

R. H. H. H.

# CONTRATO Y AÑO	053 de 2023	Acta N°	7	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	33.750.000
				2. VALOR ADICIÓN (+)	16.875.000
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	50.625.000
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	22.200.000
CDP (#, rubro y fecha)	00164-21201010050205- 16-01-2023 20230773-2120101005020501-29-08-2023			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	4.000.000
RP (#, rubro y fecha)	000168-21201010050205 18-01-2023 00923-2120101005020501 30-08-2023			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	24.425.000

OBJETO DEL CONTRATO: ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS ÁREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA.

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO
------------------	---------	----------------------------------

DOCUMENTO VERIFICADOS		# FOLIOS
1- Acta original		
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	X	
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).	X	
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	X	
5- Pagos SENA y ICBF.		
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)		
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).		
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.	X	
9- Certificado de paz y salvo de bienes a cargo del contratista expedido por la Sección Suministros de EMPOCALDAS S.A E.S.P. (Aplica únicamente para acta de liquidación)		
10- Certificado de paz y salvo de entrega de archivos Formato F-GD-20 (Aplica únicamente para acta de liquidación)		
11- Certificado de existencia de factura electrónica como título valor	X	
12- Certificado expedido por el DAFP de aprobación del curso Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción (aplica para el acta 1)	X	

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

[Firma]
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

[Firma]
FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA	
Copia del acta	<input checked="" type="checkbox"/>
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	<input type="checkbox"/>
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).	<input type="checkbox"/>
Informe de actividades a cargo del Supervisor.	<input type="checkbox"/>
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	<input type="checkbox"/>
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos _____ (firma de recibido)	<input type="checkbox"/>
Copia del registro presupuestal	<input type="checkbox"/>

Fecha de presentación 4/09/2023

DATOS DEL SUPERVISOR	
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO JURIDICO

[Firma]
05/09/23
10:30 a

NOMBRE	CARGO	FIRMA
--------	-------	-------

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
848 036 653	CUENTA DE AHORROS	BANCO DE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Cédula de ciudadanía 10271698
 Carrera 23 A Nro. 74-238 Torres de Positano
 Manizales (CAL) Colombia
 TEL: 3117629409
 johnjairomarquez@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. JM86

Fecha de generacion: 04/09/2023 10:31:14
 Fecha expedición: 04/09/2023 10:31:15
 Medio de pago: Consignación bancaria

DATOS DE FACTURACION

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
 NIT 890803239-9
 CARRERA 23 No. 75-82
 Manizales (CAL), Colombia
 TEL: 8867080
 facturacionelectronica@empocaldas.com.co
 EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

DATOS DE ENTREGA

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
 CARRERA 23 No. 75-82
 Manizales (CAL) Colombia
 TEL: 8867080



CUFE: c0e9bd2186339a11f15d897c10e9821dc331b2759f1a3179849b26510206f70b15ada466c15dcfeecdb1b6e2752f71ec

MONEDA / TRM	FORMA DE PAGO	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	ORDEN DE COMPRA
COP / \$0	CONTADO	04/09/2023	04/09/2023	07

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	01	<p>ASESORIA JURIDICA Asesoría Jurídica en Derecho Tributario, Administrativo y Contratación estatal.</p> <p>Acta de Pago Parcial 07</p> <p>contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 053 de 2023 cuyo objeto es:</p> <p>"APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA"</p>	1	94	\$4,000,000		0%	\$4,000,000

Total cantidad : 1
 CUATRO MILLONES DE PESOS

SUBTOTAL	\$4,000,000
TOTAL FACTURA	\$4,000,000
TOTAL NETO	\$4,000,000

Cr. 23 A Nro. 74-238 Manizales Cel. 311 7629409 johnjairomarquez@hotmail.com

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764050714304 vigencia de 22/06/2023 al 22/12/2023 rango del 27 al 120 prefijo JM. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com

Buen día, envío pantallazo donde ese evidencia que las facturas se encuentran en la plataforma de la DIAN.

Este documento le sirve como certificado de existencia

04-09-2023 04-09-2023 JH JH86 10271696 Factura electrónica JHON JAIRO MARQU... 890603239 EMPRESA DE OBRAS ... Aprobado con notificación Factura Electrónica \$4,000,000



EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT 890.803.239-9
REGISTRO PRESUPUESTAL

FORMATO: F-GF-40

VERSION: 01 25T

FECHA: 2023-01-01

Página de 1 de 1

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 168

FECHA DE EXPEDICION: 18/01/2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N°

BENEFICIARIO Marquez Castañeda John Jairo

C.C. N° 10271698

PLAZO DE EJECUCION:

Con el presente acto administrativo se afecta de manera definitiva, la(s) apropiación (es) y no serán utilizadas con otro fin (Requisito de perfeccionamiento y anterior a la ejecución).

RUBRO APROPIACION	DESCRIPCION	VALOR
2120101005020501	Otros productos de la propiedad intelectual (honorarios)	33,750,000.00
TOTAL, REGISTRO PRESUPUESTAL		33750000.00

JOSE OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Jefe sección Presupuesto

ACTA No. 07 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO No. 053 de enero de 2023

OBJETO "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA"

CONTRATISTA JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.
C.C. No. 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \$4.000.000,00

CONTROL FINANCIERO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	33.750.000,00
VALOR ADICION	16.875.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	50.625.000,00
ACTA PARCIAL No. 07	4.000.000
SALDO POR PAGAR	24.425.000,00

En Manizales (Caldas) a los Cuatro (4) días del mes de Septiembre de 2023, se reunieron: **Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**, Secretario Jurídico de EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del **Acta parcial Nro. 07** del Contrato No. **053** de enero de 2023, de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el **1 al 31 de Julio de 2023**.

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL No. **07**



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico

JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas
 PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

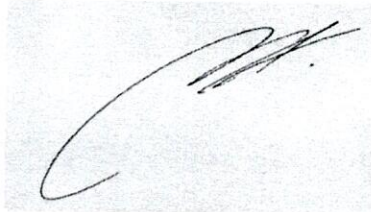
Manizales, Septiembre 4 de 2023

**EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE
SUPERVISOR DEL CONTRATO No 053 DE 2023**

CERTIFICA QUE:

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 07** del contrato No. **053 de 2023** correspondiente al periodo comprendido entre el **1 y 31 de Julio de 2023.**

Para constancia se firma a los Cuatro (4) días del mes de Septiembre de 2023.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico




JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10271698 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No. ***** //
- Cuenta de Ahorros No. 848036653 abierta desde el 06/04/11
- Créditos hasta por valor de \$ 0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA CON BUEN MANEJO

Se expide en RIOSUCIO el día 03 del mes de Octubre del año 2012 con destino a A QUIEN CORRESPONDA


Firmas Autorizada
848 PROSABSOR COMERCIAL 2

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.

Simple

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2023-08-09, 11:27:48 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	julio de 2023
Periodo de Cotización Para Salud	julio de 2023
Empresa	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
CEDULA CIUDADANIA	CC 10271698
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1056742964
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	93188387
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 494.700
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.simple.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 272.000	\$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	1	\$ 212.500	\$ 0
N890806490	CCF11	CCF DE CALDAS	1	\$ 10.200	\$ 0
SubTotales:				\$ 494.700	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 494.700

Manizales, Septiembre 4 de 2023

Doctor
ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
GERENTE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Nro. 053 de 2023 - Acta Nro. 07

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 053 de 2023 cuyo objeto es: **"APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA", durante el Periodo comprendido entre el 1 al 31 de Julio de 2023, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:**

1. **Asesoría Jurídicas:** Elaboración y acompañamiento Liquidación bilateral convenio de facturación conjunta con la sociedad Bioger

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONVENIO DE "FACTURACION CONJUNTA Y RECAUDO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS Y CENTRO POBLADO DE GUARINOCITO".

Entre LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., representada por su Gerente Dr. ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, mayor de edad, vecino y residenciado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.158 de Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva del 8 de abril de 2021; autorizado para la liquidación del referido Convenio de Facturación Conjunta, por los estatutos de la EMPRESA, quien en adelante se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de una parte, y de la otra la SOCIEDAD BIOGER, representada por CARLOS MARIO URIBE ZIRENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.766.432 de Montería (Córdoba) y quien para los efectos del presente documento se llamará BIOGER S.A.S. E.S.P., se ha acordado celebrar la presente Acta de Liquidación Bilateral del Convenio para la Facturación Conjunta y recaudo del servicio público domiciliario de Aseo en el municipio de La Dorada (Caldas) y centro

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

poblado de Guarinocito, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 4 de enero de 2023, se suscribió entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y la EMPRESA BIOGER S.A.S. E.S.P. el Convenio cuyo objeto es: "**FACTURACION CONJUNTA Y RECAUDO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS Y CENTRO POBLADO DE GUARINOCITO**". **2)** El referido Convenio se suscribió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Decreto 2981 de 2013 que dispone: "Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo. Quienes presten cualquiera de los servicios a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de éstas más una utilidad razonable. En los casos en que el Contrato de facturación conjunta haya acordado el recaudo, el prestador responsable de esta actividad deberá transferir al prestador del servicio de aseo las sumas recaudadas en un plazo no mayor a treinta (30) días". **3)** Que de mutuo acuerdo las partes firmantes del presente Convenio, han decidido dar por terminado el presente Convenio, por lo que corresponde a las partes suscribir la presente Acta de Liquidación Bilateral:

OBJETO DEL CONVENIO:

"FACTURACION CONJUNTA Y RECAUDO DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS Y CENTRO POBLADO DE GUARINOCITO"

VALOR TOTAL DEL CONVENIO

Para efectos legales y fiscales se considera indeterminado y el valor definitivo será el resultado de multiplicar los valores unitarios de los servicios del Convenio por las cantidades realmente ejecutadas, según los siguientes Costos Fijos Unitarios:

1. Costo de Procesamiento:	\$187
2. Costo de Impresión de factura:	\$ 58
3. Costo de Distribución de factura:	\$ 83
4. Informe mensual:	\$ 3
5. Costo de Recaudo:	\$546
6. Costo de Recuperación de cartera:	\$ 85

Total costo Fijo mensual por factura: \$962 + IVA

FECHA DE INICIACION: 4 de enero de 2023

FECHA DE TERMINACION BILATERAL: 31 de julio de 2023

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO

**VALOR TOTAL FACTURADO
POR EMPOCALDAS S.A. E.S.P \$**

**VALOR TOTAL RECAUDADO
POR EMPOCALDAS S.A. E.S.P. \$**

VALOR TOTAL PAGADO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

De conformidad con la relación de pagos expedida por el Área de Tesorería a EMPOCALDAS S.A. E.S.P, la empresa BIOGER S.A.S. E.S.P. ha cancelado:

VALOR TOTAL PAGADO \$

Discriminados así :

- | | |
|---------------------------|----|
| 1. Mes de enero de 2023 | \$ |
| 2. Mes de Febrero de 2023 | \$ |
| 3. Mes de marzo de 2023 | \$ |
| 4. Mes de Abril de 2023 | \$ |
| 5. Mes de Mayo de 2023 | \$ |

Saldo a pagar en caso de existir : \$

OTRAS RECLAMACIONES

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION

Para realizar la presente Acta de Liquidación bilateral, se aportaron los siguientes documentos :

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CARLOS MARIO URIBE ZIRENA
Gerente
BIOGER S.A.S. E.S.P.

Supervisor



BIOGER
S.A. E.S.P.
NATURALMENTE RESPONSABLE

Turbaco, Bolívar 30 de junio de 2023

Señores:

EMPOCALDAS S.A E.S.P.

Atn. Doctor Andres Felipe Taba Arroyave

Gerente

empo@empocaldas.com.co

(6) 8867080

Carrera 23 No. 75-82

Manizales - Caldas

E.S.D.

BIO-23-279

Referencia: SOLICITUD DE TERMINACION DE CONVENIO PARA LA FACTURACION CONJUNTA Y RECAUDO DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN LA DORADA – CALDAS.

Asunto: CONVENIO DE FECHA 04-01-2023 SUSCRITO ENTRE EMPOCALDAS S.A E.S.P. Y BIOGER S.A.S E.S.P.

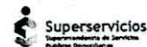
Cordial saludo,

CARLOS MARIO URIBE ZIRENE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.766.432 expedida en Montería (Córdoba), en calidad de Representante Legal de la empresa BIOGER S.A.S E.S.P., identificada Nit. No. 806.006.669-8, me dirijo a usted respetuosamente, a fin de comunicarle nuestra intención de dar por terminado de manera unilateral el convenio del asunto a partir del **01 de agosto de 2023**.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Clausula **DECIMA QUINTA. TERMINACION**, la cual consagra lo siguiente:

"DECIMA QUINTA - TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por decisión de BIOGER S.A E.S.P o por EMPOCALDAS S.A E.S.P, previa acreditación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de razones técnicas insalvables que imposibiliten la realización de las actividades objeto del mismo.

...



Centro Empresarial Villa Esmeralda Calle 27 No 26 - 335 Locales 4 y 5. (Turbaco - Bolívar). ☎ 318 883 35 03
Barrio El Recreo Calle 16 No 21 - 04 Casa 2. (Bosconia - Cesar). ☎ 315 525 98 61
www.biogersaesp.com Nit: 806.006.669-8
biogersaesp@gmail.com

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com



BIOGER
S.A.S.E.S.P.
NATURALMENTE RESPONSABLE

Tal decisión obedece a la suscripción de un nuevo Convenio de Facturación Conjunta con la empresa CENTRAL HIDROELECTRICA DE CÁLDAS S.A E.S.P. (CHEC), cuyo objeto es la prestación del servicio facturación, distribución de las facturas, recaudo de los pagos y gestión de cartera por concepto del Servicio Público Domiciliario de Aseo en el Municipio de la Dorada y el corregimiento de Guarinosito (Caldas), el cual comenzara a regir a partir del mes de agosto de la presente anualidad.

Lo anterior conlleva a que no puedan coexistir dos (2) convenios para la facturación del servicio de aseo en una misma área de prestación de servicio y a que BIOGER S.A.S E.S.P opte por terminar el presente convenio suscrito con EMPOCALDAS S.A E.S.P a partir de la facturación del periodo de servicio: Junio con emisión: Julio de 2023, toda vez que el nuevo convenio nos ofrece, además de una mayor cobertura en la facturación, un sistema comercial más robusto que cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en la norma – RESOLUCION 720 DE 2015 - para la emisión de facturas.

Aunado a lo anterior y en aras de cumplir con la liquidación de dicho Convenio, solicitamos además se lleve a cabo entre BIOGER S.A.S E.S.P y EMPOCALDAS S.A E.S.P. una **reunión con su equipo de trabajo**, con el objetivo de coordinar todas las actividades relacionadas con la cartera, acuerdos de pago y recaudo que llegase a recibir por concepto de servicio de aseo durante el período de liquidación del convenio.

No siendo más por el momento, agradecemos por el servicio prestado en virtud de la relación comercial que nos unía, quedando atentos a su oportuna respuesta y su disposición frente a cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Cordialmente,

CARLOS MARIO URIBE ZIRENE
Representante Legal
BIOGER S.A.S E.S.P.

Proyectó: J.N.Y.H. – Director Comercial
Revisó: R.M.M.O. – Directora Jurídica
Aprobó: C.M.U.Z. – Gerente General



Centro Empresarial Villa Esmeralda Calle 27 No 26 - 335 Locales 4 y 5. (Turbaco - Bolívar). ☎ 318 883 35 03
Barrio El Recreo Calle 16 No 21 - 04 Casa 2. (Bosconia - Cesar). ☎ 315 525 98 61
www.biogersaesp.com Nit: 806.006.669-8
biogersaesp@gmail.com

a. **Concepto Exclusión IVA a obras de infraestructura**

Manizales Julio 10 de 2023

Doctor

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Ref. Concepto Exclusión IPU Obras de Infraestructura

Cordial saludo,

Me refiero a la solicitud de concepto jurídico relacionado con la Exclusión del Impuesto Predial Unificado a las Obras de Infraestructura de que trata el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

Lo anterior, bajo el entendido que EMPOCALDAS S.A. E.S.P cuyo socio es también el municipio de Chinchiná con 166.052 acciones, es propietario de predios donde se tienen establecidas obras de infraestructura, tales como tanques de acueducto y plantas de tratamiento

Cuestión Previa

El tema de la exclusión de las Obras de Infraestructura del Impuesto Predial Unificado de los predios que posee EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en el Municipio de Chinchiná-Caldas, tiene su origen en la solicitud que se realizara el pasado 11 de julio de 2022 al señor alcalde municipal, en el sentido que, frente al predio donde funcionan los Tanques de Acueducto, se reconociera la EXCLUSIÓN de que tratan no solamente la normas antes descritas, sino también el mismo Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal 019 de 2018) en su artículo 24.

En este sentido y de acuerdo con la reunión sostenida con la Administración Municipal y directivos de Empocaldas S.A. E.S.P. se requiere contar con el

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

soporte jurídico y jurisprudencial que permita al Municipio decidir conforme a derecho.

Del Caso Concreto

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es una entidad de segundo grado del orden departamental, sometida al Régimen de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios cuyo patrimonio es 100% estatal, cuyo monto accionario está distribuido así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
Municipio de Belalcázar	8.067	806.700
Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000
Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supía	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

Dentro de las propiedades que posee la Empresa en el municipio de Chinchiná, se encuentran aquellos predios donde se han construido OBRAS DE INFRAESTRUCTURA para la prestación del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, destacándose los tanques de almacenamiento y Plantas de Tratamiento, situación que los convierte en BIENES EXCLUIDOS del Impuesto Predial Unificado, de conformidad con los siguientes:

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

ARGUMENTOS JURIDICOS, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

1. De los Beneficios Tributarios (la diferencia entre exención y exclusión)

Los beneficios de carácter tributario que otorgan las entidades territoriales en el marco de la autonomía, son considerados instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de los municipios, y han sido concebidos en el ordenamiento jurídico colombiano como un instrumento que incentiva y privilegia ciertas actividades económicas, entre tanto, los municipios, según preceptos constitucionales, son considerados como entidades descentralizadas; las cuales tienen la facultad para administrar y gestionar sus propios recursos derivados de las obligaciones tributarias de todos los habitantes

En nuestro país, las obligaciones tributarias disponen de una estructura compleja que abarca un importante número de tratamientos y beneficios tributarios tales como exenciones, exclusiones, descuentos, tarifas diferenciales, deducciones entre otros, que hacen el sistema tributario más complejo, sin embargo, estos incentivos deben cumplir con unos requisitos que argumentan, soportan y justifican su aplicación.

Por mandato constitucional los Concejos Municipales son los encargados de otorgar tratamientos preferenciales en el cobro de diferentes impuestos incluyendo entre estos el impuesto predial con respecto a la tarifa y el valor del tributo,

Frente al tema de los beneficios tributarios y, para efectos del tema que nos ocupa, es importante dar claridad a cada concepto en su definición terminológica, por lo que en primera medida se debe traer a consideración que la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria, por lo que dentro del esquema normativo, deben tenerse en cuenta y mencionarse los hechos sujetos de gravamen, incluyéndose en la no sujeción todos aquellos que no

generen esa obligación.

Las **no sujeciones** consisten en la manifestación expresa que hace el legislador respecto de la **exclusión** de ciertos individuos o actividades, según el caso, del hecho generador que configura el impuesto. La no sujeción se manifiesta en la no presentación de declaraciones tributarias y el no pago del impuesto. Así las cosas, en los supuestos de no sujeción, no hay realización del hecho imponible y es la norma que define el hecho imponible la que tipifica los hechos que quedan fuera de la órbita del tributo.

Por otro lado, el término **exención**, representa fiscalmente el beneficio que la ley otorga a un contribuyente, en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo. En este sentido, la Ley 14 de 1983 en el artículo 38 fija el límite para otorgar exenciones por parte de una entidad territorial, en los siguientes términos: "*Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal*".

Lozano Serrano (1988)¹ define la diferencia entre las **exenciones** y las **exclusiones** expresando que mientras el presupuesto de hecho de la exención integra el hecho imponible del tributo, en la exclusión, queda fuera de éste, siendo, por tanto, a efectos del respectivo tributo, hechos irrelevantes, a jurídicos, que escapan a las fronteras del hecho imponible y no son aptos para generar la obligación del pago del mismo.

No ser sujeto pasivo de la obligación tributaria es diferente a estar exento del gravamen. No ser sujeto pasivo es no estar comprendido en la hipótesis general de la ley, potencialmente, y, por ende, tampoco puede llegar a serlo efectivamente. Por más que desarrolle actividades consideradas materia imponible, no puede exigírsele el pago, pues no

¹ Lozano Serrano, C. (1988). Exenciones tributarias y Derechos Adquiridos. Madrid: Tecnos. Recuperado de: file:///C:/Users/valer_gg5lo9d/Downloads/Dialnet-LaSutilDiferenciaEntreExencionesYNoSujeciones-6634699.pdf

se genera el tributo. En cambio, cuando el sujeto es pasivo potencial de tributo, basta con que desarrolle tal actividad para que surja el vínculo del derecho público en forma concreta; para que, al nacer la obligación, se convierta en sujeto pasivo efectivo. Y es éste el que puede estar exento. Sin que potencialmente, cuando llega a serlo también en forma efectiva, se le exime de pagar todo o parte de la prestación. Es una excepción a la circunstancia de que, en igualdad de situaciones, debería pagar el impuesto de que son sujetos pasivos potenciales y efectivos otros entes.

Por otro lado, el Consejo de Estado, en su sala de consulta y servicio civil, emitió el concepto 1469 de 2002, en el que reconoce que la doctrina y la jurisprudencia en materia tributaria distinguen los conceptos de **exención** y **exclusión**, en lo referente a los tratamientos preferenciales otorgados con respecto a las obligaciones tributarias, pues *“no es lo mismo conceder un trato preferencial a un sujeto pasivo del gravamen (exención), al hecho en el cual, no se configuran los elementos estructurales del mismo (exclusión o no sujeción), máxime si tenemos en cuenta que en el primer caso, existe una clara restricción de carácter constitucional para el legislador.”*

2. De la Exclusión del IPU de las Obras de Infraestructura

Se tiene que con relación al tema objeto de consulta por parte del Secretario Jurídico de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el Congreso de la República puede regular y establecer los predios que se encuentran excluidos o no sujetos del pago de Impuesto Predial Unificado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 donde no se configuran los elementos del tributo para determinados inmuebles que hacen parte del espacio público y obras de infraestructura.

Para el caso del municipio de Chinchiná, el Acuerdo Municipal No. 019 del 29 de diciembre de 2018 *“por el cual se adopta el Estatuto de Rentas para el Municipio de Chinchiná”* expedido por el Honorable Concejo Municipal de Chinchiná, consagra en el artículo 24 sobre las

Exclusiones de Bienes de Uso Público en el siguiente sentido: *“Los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos del impuesto predial unificado, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles de conformidad con lo señalado en el inciso 2do del artículo anterior del presente Estatuto”* (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior significa que, al ser bienes **excluidos**, no se configuran los elementos estructurales del tributo y al descomponerse los mismos, no existen elementos como un hecho imponible, gravamen o sujeto pasivo, particularidad que puede establecerse por el legislador originario.

3. Antecedente jurisprudencial

El Consejo de Estado, en sentencia del 23 de septiembre de 2010², deja clara la diferencia de los términos Excluido y Exento y los efectos jurídicos de cada una de las figuras, ordenando la DEVOLUCION de un PAGO DE LO NO DEBIDO, al considerar que la administración no puede aplicar la figura de la **Exoneración**, a predios que han sido **Excluidos** del impuesto de manera directa por la Ley. En ese sentido reitera la devolución de los dineros pagados por el contribuyente por cuanto la fuente es un pago efectuado a favor de la Administración que, por no corresponder a ninguna obligación legal, no debe permanecer en las arcas del erario. Veamos:

“Sobre el particular amerita aclarar que los términos tributarios “Excluido” y “Exento” no son sinónimos, ya que mientras el primero hace referencia a una persona o un bien que por su propia naturaleza o condición no puede ser gravado, es decir, se encuentra liberado tanto de declarar como de pagar, en el caso de los exentos se trata de bienes gravados con la particularidad de que por ley en forma taxativa se les ha asignado tarifa cero (0) circunstancia que los libera de pagar el impuesto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Radicado 25000-23-27-000-2007-00060-01 (17669). CP. Martha Teresa Briceño de Valencia. Actor: Inversiones Los Angeles S.A.. Demandado: Secretaría de Hacienda Distrital.

Sin embargo, de acuerdo a la normativa prescrita en los artículos 144³ a 155 Decreto 807 de 1993 (850 a 865 E.T), Decreto 1000 de 1997, Orden Administrativa 004 de 2002 y 2313⁴ y siguientes del Código Civil, se desprende que la devolución en materia impositiva reviste una connotación especial, por cuanto tiene como fuente un pago de dinero efectuado a favor de la Administración de Impuestos, que por no corresponder a ninguna obligación legal no debe permanecer en las arcas del erario público y que puede ser el resultado de:

- a) Un saldo a favor registrado en una declaración tributaria.*
- b) Un pago en Exceso, y*
- c) **Un Pago de lo no debido.***

El último de los literales anteriores se configura cuando se hayan efectuado pagos con cargo a impuestos no administrados por la DIAN, o a los administrados por ella, cuando el pago se ha efectuado sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento.

Por tanto, para que un pago en materia de impuestos se pueda catalogar como de lo no debido, se requiere:

- 1) Haber realizado el pago.*
- 2) Ausencia de causa legal para pagar.*
- 3) Error de hecho o de Derecho de quien hizo el pago.*
- 4) Ausencia de obligación que permita a la administración retener lo pagado.*

4. Conclusiones:

- i. Los bienes de propiedad de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. destinados a Obras de Infraestructura como lo son las Plantas de Tratamiento, Tanques de Acueducto y Abastecimiento, en tanto por su destinación son bienes de uso público y se encuentran excluidos de la contribución de valorización y del pago de impuesto predial unificado. En consecuencia, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no es sujeto pasivo del citado tributo y contribución respecto de los bienes*

de uso público de su propiedad, a menos que dichos bienes se encuentren en manos de particulares y que el respectivo concejo municipal o distrital los haya gravado en forma expresa.

- ii. Por tratarse de bienes excluidos por expresa disposición legal, sobre ellos no se genera valor alguno por concepto de Impuesto Predial Unificado pues, como se vio anteriormente, sobre bienes destinados a Obras de Infraestructura, no se configuran los elementos estructurales del tributo.
- iii. Al no estar gravados tales bienes, significa que no le es dable a la Administración municipal, so pena de contrariar la Ley y el mismo Estatuto Tributario Municipal, liquidar suma alguna por concepto de IPU.
- iv. Mal podría hablarse de Prescripción de la Acción de cobro o del reconocimiento, con efectos retroactivos, de bien excluido cuando, como se manifiesta a lo largo del presente documento, los términos excluido y exonerado, no son sinónimos, siendo diferentes sus efectos.
- v. En virtud a la connotación especial que la Ley y el Estatuto Tributario Municipal otorgan a los de bienes de uso público destinados a Obras de Infraestructura, es deber de la administración municipal, excluir tales bienes de la base predial del Municipio.

Anexo: Copia Sentencia Consejo de Estado

Copia Concepto 1469 de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

Abogado

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

2. Procesos de Cobro Coactivo

Se continuo con la notificación de Autos de mandamiento de Pago a deudores morosos del pago de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado.

279	27/07/2023	CHINCHINA	BERTHA PAMPLONA HERRERA	\$ 977.000,00	\$ -
280	27/07/2023	CHINCHINA	MARIO MARIN MORALES	\$ 162.000,00	\$ -
281	27/07/2023	CHINCHINA	AURA CARDONA	\$ 127.500,00	\$ -
282	27/07/2023	CHINCHINA	MARIA SALAZAR VIUDA DE A	\$ 619.500,00	\$ -
283	27/07/2023	CHINCHINA	MARIA SALAZAR VIUDA DE A	\$ 1.000.500,00	\$ -
284	27/07/2023	CHINCHINA	MARIA NELLY GALEANO VARGAS	\$ 2.596.000,00	\$ -
285	27/07/2023	CHINCHINA	RAFAEL GARCIA	\$ 380.100,00	\$ -
286	27/07/2023	CHINCHINA	RUBIEL CASTAÑO OCAMPO	\$ 196.000,00	\$ -
287	27/07/2023	CHINCHINA	INES HENAO GALVIZ	\$ 581.000,00	\$ -
288	27/07/2023	CHINCHINA	LUCILA FRANCO QUINTERO	\$ 142.200,00	\$ -
289	27/07/2023	CHINCHINA	ROSA AMELIA NOREÑA CASTAÑO	\$ 2.789.000,00	\$ -
290	27/07/2023	CHINCHINA	ADRIANA MARIA ZAPATA A	\$ 375.500,00	\$ -
291	27/07/2023	CHINCHINA	NHORA MARIA VALENCIA	\$ 166.000,00	\$ -
292	27/07/2023	CHINCHINA	JOSE OSORIO	\$ 313.200,00	\$ -
293	27/07/2023	CHINCHINA	JOSE OSORIO GUZMAN	\$ 178.000,00	\$ -
294	27/07/2023	CHINCHINA	JOSE ANTONIO OSORIO G	\$ 123.000,00	\$ -
295	27/07/2023	CHINCHINA	JOSE ANTONIO GUZMAN O	\$ 135.200,00	\$ -
296	27/07/2023	CHINCHINA	MARCO AURELIO CARDONA	\$ 130.500,00	\$ -
297	27/07/2023	CHINCHINA	LUIS EVELIO RINCON	\$ 127.500,00	\$ -
298	27/07/2023	CHINCHINA	MARIA LILIAN CARDONA JIMENEZ	\$ 431.000,00	\$ -
299	27/07/2023	CHINCHINA	JULIO E OROZCO	\$ 164.500,00	\$ -
300	27/07/2023	CHINCHINA	MARIA EUGENIA MORALES ROMERO CONSTRUCCIONES Y EXPLANACIONES ECO	\$ 532.500,00	\$ -
301	27/07/2023	CHINCHINA	LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ	\$ 141.000,00	\$ -
302	27/07/2023	CHINCHINA	LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ	\$ 141.500,00	\$ -
303	27/07/2023	MARQUETALIA	CENTRAL DE MIELES S.A. ALCALDIA	\$ 815.500,00	\$ -
304	27/07/2023	MARQUETALIA	CARMENZA RAMIREZ GIRALDO	\$ 310.200,00	\$ -
305	27/07/2023	MARQUETALIA	MARIA ADELA MONTOYA	\$ 254.000,00	\$ -
306	27/07/2023	MARQUETALIA	ROSA ORLINDA QUINTERO	\$ 242.000,00	\$ -
307	27/07/2023	MARQUETALIA	JAVIER CARMONA	\$ 173.500,00	\$ -
308	27/07/2023	MARQUETALIA	SANDRA LORENA CASTAÑO GIRALDO	\$ 220.000,00	\$ -
309	27/07/2023	MARQUETALIA	JUAN RAMIREZ	\$ 186.500,00	\$ -
310	27/07/2023	MARQUETALIA	ANTONIO GONZALEZ	\$ 281.500,00	\$ -
311	27/07/2023	MANZANARES	NOEL GUTIERREZ JARAMILLO	\$ 614.500,00	\$ -
312	27/07/2023	MANZANARES	LUZ MERY MARTINEZ MORALES	\$ 1.018.500,00	\$ -
313	27/07/2023	MANZANARES	MARINA OROZCO ARENAS	\$ 726.000,00	\$ -
314	27/07/2023	MANZANARES	LEOPOLDO GALLEGU C.	\$ 557.000,00	\$ -
315	27/07/2023	MANZANARES	JOSE GILDARDO OSORIO RIOS	\$ 505.500,00	\$ -
316	27/07/2023	MARMATO	NINFA ROSA MORENO	\$ 270.000,00	\$ -
317	27/07/2023	MARMATO	FRANCISCO ALBEIRO ORTIZ	\$ 987.000,00	\$ -

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

318	27/07/2023	MARMATO	DIOSELINA MORENO	\$ 295.000,00	\$ -
319	27/07/2023	MARMATO	JORGE ARLEY MOTATO	\$ 826.500,00	\$ -
320	27/07/2023	MARMATO	ORLANDO ORTIZ	\$ 706.600,00	\$ -
321	27/07/2023	MARMATO	CESAR AUGUSTO CASTRO	\$ 229.000,00	\$ -
322	27/07/2023	MARMATO	GABRIEL ANGEL CARMONA CASTRO	\$ 164.000,00	\$ -
323	27/07/2023	MARMATO	BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ	\$ 841.000,00	\$ -
324	27/07/2023	MARMATO	ROSALBA ORTIZ	\$ 195.000,00	\$ -
325	27/07/2023	MARMATO	MUNICIPIO DE MARMATO	\$ 1.043.500,00	\$ -
326	27/07/2023	MARMATO	MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ	\$ 754.500,00	\$ -
327	27/07/2023	MARMATO	APOLINAR CASTRO G	\$ 202.000,00	\$ -
328	27/07/2023	MARMATO	JAIME LUIS SUAREZ	\$ 1.982.500,00	\$ -
329	27/07/2023	MARMATO	JOSE HERNANDO GALLEG0	\$ 317.000,00	\$ -
330	31/07/2023	FILADELFIA	JOSE ARLID CARDONA AMARILES	\$ 177.000,00	\$ 352.000,00
331	31/07/2023	FILADELFIA	JUAN EVANGELISTA MARIN BUSTAMANTE	\$ 137.200,00	\$ 258.300,00
332	31/07/2023	RIOSUCIO	GERARDO QUINTERO	\$ 300.000,00	\$ -
333	31/07/2023	RIOSUCIO	FANNY GRAJALES DE VELEZ	\$ 427.500,00	\$ -
334	31/07/2023	RIOSUCIO	ANTONIO JOSE MEJIA	\$ 398.500,00	\$ -
335	31/07/2023	RIOSUCIO	JOSEFINA MARIN DE B	\$ 243.500,00	\$ -
336	31/07/2023	RIOSUCIO	HERMAN MEJIA	\$ 250.500,00	\$ -
337	31/07/2023	RIOSUCIO	LEONOR BUENO DE B	\$ 501.000,00	\$ -
338	31/07/2023	RIOSUCIO	ALBERTO MARIN CORREA	\$ 1.629.000,00	\$ -
339	31/07/2023	RIOSUCIO	LUZ ADRIANA QUICENO RAMIREZ	\$ 1.898.000,00	\$ -
340	31/07/2023	RIOSUCIO	MIGUEL A SANCHEZ	\$ 2.065.000,00	\$ -
341	31/07/2023	RIOSUCIO	SIMEON TREJOS	\$ 4.769.500,00	\$ -
342	31/07/2023	RIOSUCIO	EVARISTO MUÑOZ	\$ 508.500,00	\$ -
343	31/07/2023	RIOSUCIO	AGROSOLIDARIA LA MONTAÑA	\$ 873.000,00	\$ -
344	31/07/2023	VICTORIA	CLARIZA FRANCO	\$ 920.000,00	\$ -
345	31/07/2023	VICTORIA	MARTHA CECILIA MURILLO	\$ 1.370.100,00	\$ -
346	31/07/2023	VICTORIA	FABIOLA GONZALEZ	\$ 312.500,00	\$ -
347	31/07/2023	VICTORIA	HERNANDO RAMIREZ	\$ 516.500,00	\$ -

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 10.271.698 de Mzls.

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com